ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2.019 Nº DE ORDEN: 3

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
Dª MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:
D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas veinte minutos del día **veintinueve de enero de dos mil diecinueve**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.**

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión los Sres. Concejales: Dª Carmen Yanira González González y Dª Eudita Mendoza Navarro.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA" ADJUDICADO A LA MERCANTIL SEGURCAIXA ADESLAS, S.A., SEGUROS Y REASEGUROS.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de julio de 2018 se acordó la prorroga forzosa del contrato denominado "**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA**" adjudicado a la mercantil SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y reaseguros y CIF A-28011864 hasta que se formalice el contrato con el mismo objeto que se encuentra en fase de tramitación para su adjudicación, como máximo será de 6 meses.

2.- Con fecha 12 de noviembre de 2018 se formalizó el contrato denominado "**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA**" entre el Ayuntamiento de Granadilla de Abona y la mercantil adjudicataria, en vigor desde el 13 de noviembre de 2018.

3.- Por la Técnico del Área de Contratación, con fecha 21 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico señalando que la adjudicataria actual del contrato es persona jurídica distinta a la que venía prestando el servicio objeto del contrato denominado "**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA**" y por ello formula propuesta de resolución en el sentido de que procede la finalización del contrato adjudicado a la mercantil SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Habiéndose prorrogado con carácter forzoso el objeto del contrato "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA" adjudicado a la mercantil SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y reaseguros y CIF A-28011864 hasta que se formalice el contrato con el mismo objeto que se encuentra en fase de tramitación para su adjudicación y, en todo caso, como máximo SEIS MESES.

Habiéndose formalizado el contrato con fecha 12 de noviembre de 2018, sin agotar el plazo máximo previsto en la prórroga forzosa, procede formalizar en resolución administrativa la finalización del mismo.

Segunda.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, **la Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- La finalización del contrato "**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA**", adjudicado a la mercantil SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros y CIF A-28011864 y prorrogado forzosamente con fecha 31 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Dar por finalizado el contrato el día 13 de noviembre de 2018 a las 00.00 horas del mismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo, así como a la mediadora de seguro del Acuerdo Marco de la Federación Española de Municipios y Provincias suscrito por esta Administración.

2º.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA EL CURSO 2018/2019, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA COMPRA DE LIBROS DE TEXTO Y/O MATERIAL ESCOLAR, Y TRANSPORTE PARA EL ALUMNADO DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Educación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de marzo de 2017, aprobó las Bases Generales para la concesión de subvenciones con destino al transporte y a la compra de libros de texto y/o material escolar para el alumnado del municipio de Granadilla de Abona matriculado en Educación Infantil y Primaria; en Secundaria, Bachiller, Ciclos de Grado Medio, Ciclos de Grado Superior y Universitarios.

2.- Consta publicación de las mencionadas Bases generales en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 38, de fecha 29 de marzo de 2017.

3.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 15 de enero de 2019, se ha emitido documento de retención de crédito para la concesión de becas a alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, Ciclos de Grado Medio, Ciclos de Grado Superior y Universitarios, por importe de 160.000 euros.

4.- Consta providencia de la Concejala de Educación de fecha 21 de enero de 2019 solicitando que la técnico emita informe jurídico en relación a la convocatoria específica de concesión de becas a alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, Ciclos de Grado Medio, Ciclos de Grado Superior y Universitarios, para el curso 2018/2019.

5.- La Técnico del Área, con fecha 22 de enero de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de aprobar la referida convocatoria.

6.- El Interventor Accidental, con fecha 23 de enero de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, en todo caso, la potestad reglamentaria y de autoorganización. En base a tal atribución, se aprobó la Ordenanza General de Subvenciones en acuerdo plenario de 11 de enero de 2007.

Segunda.- Las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus entidades dependientes, se regirán por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 11 de enero de 2007, en lo no previsto en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en las bases de ejecución del presupuesto, y con carácter supletorio, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno local, conforme a las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, **la Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria específica para el curso 2018/2019, relativa a la concesión de subvenciones con destino al transporte y a la compra de libros de texto y/o material escolar para el alumnado del municipio de Granadilla de Abona matriculado en Educación Secundaria, Bachiller y Ciclos de Grado Medio, Ciclos de Grado Superior y Universitarios, según se detalla a continuación:

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA EL CURSO 2018/2019, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA COMPRA DE LIBROS DE TEXTO Y/ O MATERIAL ESCOLAR, Y TRANSPORTE PARA EL ALUMNADO DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA MATRICULADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLER, CICLOS DE GRADO MEDIO, CICLOS DE GRADO SUPERIOR Y UNIVERSITARIOS.

Primera.- Plazo de presentación de solicitud.

*Alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, Ciclos de Grado Medio, Ciclos de Grado Superior y Universitarios, transporte, compra de libros de texto y/o material escolar: **será desde el 18 de febrero al 2 de abril de 2019.**

Segunda.- Cuantía global máxima objeto de subvención.

El crédito destinado a la convocatoria del Área de Educación para otorgar subvención al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, Ciclos de Grado Medio, Ciclos de Grado Superior y Universitarios se detalla a continuación:

- El crédito destinado será **160.000,00€.**

Para esta convocatoria el importe de la beca o subvención será de:

- **Para alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller y Ciclos de Grado Medio:** 150 euros por beneficiario.
- **Para estudiantes de Ciclos de Grado Superior y Universitarios:** 400 euros por beneficiario.

En el caso de sobrar crédito en la convocatoria, será destinado sucesivamente a la siguiente, según el orden de fecha de apertura de cada una de ellas.

Tercera.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en las Bases Generales para la concesión de subvenciones con destino al transporte y a la compra de libros de texto y/o material escolar para el alumnado del municipio de Granadilla de Abona matriculado en Educación Infantil y Primaria; en Secundaria Obligatoria, Bachiller, Ciclos de Grado Medio, Ciclos de Grado Superior y Universitarios, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 38 de 29 de marzo de 2017, lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, aprobadas en acuerdo plenario de 11 de enero de 2007, y en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para este ejercicio.

Se procede a realizar algunas puntualizaciones sobre algunos conceptos de las citadas bases:

- Todos los requisitos exigidos en las bases para poder ser beneficiario de alguna subvención se estimarán en el momento de la presentación de las solicitudes.

- Se entenderán miembros computables de la unidad familiar para el cálculo del umbral económico recogido en las bases, todas las personas mayores de edad que se encuentren empadronadas en el domicilio del solicitante.

- Las causas o motivos de denegación de la subvención aparecerán en las resoluciones con un código numérico, tal y como se dispone a continuación:

01- No atender al requerimiento efectuado.
02- Superar el umbral de la renta establecido.
03- Tener deuda con la Hacienda municipal.
04- Tener deuda con la Agencia Tributaria.
05- No tener la antigüedad mínima establecida en el padrón municipal.
06- Presentar irregularidades en el padrón municipal.

07- No estar matriculado en ningún centro público educativo del municipio, ni estar entre las excepciones recogidas en el apartado 3.1.2. de las Bases Generales que regulan estas subvenciones.
08- Renuncia del interesado
09- No tener documentación en vigor.
10- No aportar datos económicos.
11- Solicitud presentada fuera de plazo.
12- El solicitante no convive con el menor.
13- Otras.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y además en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

3º.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA N.º 0021/2019 DICTADA CON FECHA 15 DE ENERO DE 2019 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N.º 15/2017, SEGUIDO A INSTANCIA DE D. ALEXI ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Generales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 14 de marzo de 2017, y registro de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 9.833, Dña. Mercedes Aranaz de la Cuesta, en nombre y representación de **D. Alexi Álvarez Rodríguez,** con D.N.I. 78.565.938-P, presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños causados a su vehículo, marca BMW, matrícula 7803 HJS, en el Polígono Industrial de Granadilla de Abona, admitiéndose a trámite la reclamación mediante Decreto de la Concejalía delegada de Urbanismo, Obras y Patrimonio Histórico – Artístico de fecha 11 de mayo de 2017, iniciándose expediente en materia de responsabilidad patrimonial, expediente que se encontraba en instrucción, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

2.- Con fecha 12 de abril de 2018 se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada por Alexi Álvarez Rodríguez, con D.N.I. 78.565.938-P, que se siguió en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictándose con fecha 15 de enero de 2019 sentencia nº 000021/2019, por la cual se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto.

3.- Por el Instructor del expediente, con fecha 22 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar conocimiento de la Sentencia n.º 000021/2019 dictada con fecha 15 de enero de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento abreviado 151/2018, por la cual se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por **D. Alexi Álvarez Rodríguez.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

En el presente caso, al haberse desestimado el recurso interpuesto sólo procede que el órgano municipal conozca de la sentencia dictada, sin necesidad de practicar más trámites al respecto.

Segunda.- Corresponde la competencia para la resolución del expediente a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que ha sido delegada a favor de la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, **la Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Tomar conocimiento de la Sentencia n.º 000021/2019 dictada con fecha 15 de enero de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento abreviado 151/2018, por la cual se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por **D. Alexi Álvarez Rodríguez**, con D.N.I. 78.565.938-P.

4º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N.º 8/2018, SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª Mª DE LA CONCEPCIÓN MARTÍN TORRES.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Generales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por parte de **Dña. Mª de la Concepción Martín Torres,** con D.N.I. 42.039.111-X, se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial de fecha 21 de diciembre de 2017, y registro de entrada nº 52073, en la que solicita indemnización por los daños causados a la consecuencia de una caída en Calle Los Panaderos, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona.

- A la reclamación se adjunta copia de la siguiente documentación: Fotografías del lugar de los hechos e Informes médicos.

2.- Con carácter previo a la admisión de la reclamación, y con el fin de un mayor conocimiento de los hechos, se solicita informe a la Policía Local, incorporándose al expediente copia del Parte de Intervención emitido, e informe fotográfico.

3.- Mediante Decreto de fecha 27 de febrero de 2018 se admitió a trámite la reclamación, iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración, practicándose la notificación a la interesada con fecha 15 de marzo de 2018

4.- Con fecha 26 de marzo de 2018 se solicita informe a la Oficina Técnica Municipal en relación a las condiciones del lugar de los hechos.

5.- Con fecha 30 de abril de 2018 el instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 16 de mayo de 2018, no presentándose por ésta documento de proposición de medios probatorios alguno.

6.- Con fecha 1 de octubre de 2018 se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que la técnico, tras girar visita al lugar de los hechos hace constar lo siguiente:

"La acera de la calle Los Panaderos, frente a Halcón Viajes, en el barrio de San Isidro, donde se produjeron los hechos alegados por Dña. María de la Concepción Martín Torres presenta una cavidad (hueco) en la misma, y en su entorno existen restos de hormigón, produciendo irregularidades en la rasante de la acera."

7.- Concluida la instrucción el expediente, mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2018 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, a los efectos de que la parte interesada pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, siendo notificada la interesada con fecha 3 de noviembre de 2018, no haciéndose uso por ésta de su derecho al mencionado trámite.

8.- Durante la instrucción del expediente se ha dado conocimiento de todas las actuaciones a la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, habiéndose recibido con fecha 21 de diciembre de 2018 valoración de los daños.

9.- Con fecha 3 de enero de 2019 se dispone que por la Intervención General se emita informe de existencia de crédito para hacer frente al importe de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, emitiéndose con fecha 3 de enero de 2019 documento de retención de crédito, con número de documento 12019000000017.

10.- Por el Instructor del expediente, con fecha 22 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como está concebido sobre la base del artículo 106.2 de la Constitución y desarrollado en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP - PAC), está contemplado para los particulares ciudadanos que tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que aquellos no tengan el deber jurídico de soportar. Siendo así, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) –entre otras sentencias, las dictadas con fecha 22-04-94, 31-10-2000, 30-10-2003- han concretado que para apreciar la existencia de dicha responsabilidad, resulta preciso la concurrencia de los requisitos siguientes: a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o un grupo de personas; b) que dicho daño sea como como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos – es indiferente la calificación- en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervención de elementos extraños que puedan influir, alterando el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. Tampoco cabe olvidar, puesto que también es doctrina jurisprudencial consolidada, la que entiende que dicha responsabilidad es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la administración, sino la antijuridicidad del resultado.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la interesada sobre la base de las malas condiciones de la acera de la calle Los Panaderos, en el barrio de San Isidro, más concretamente, frente al establecimiento denominado "Halcón Viajes", deficiencias que provocan la pérdida de estabilidad, y en su consecuencia la caída de la reclamante, y las lesiones que constan acreditadas en el expediente. A este respecto, el informe técnico corrobora su deficiente estado, tal y como se desprende del informe emitido con fecha 1 de octubre de 2018, en el que se hace constar que *"presenta una cavidad (hueco) en la misma, y en su entorno existen restos de hormigón, produciendo irregularidades en la rasante de la acera."*. Este extremo ha sido igualmente corroborado por los agentes de la Policía Local que se personaron en el lugar de los hechos, ratificado la existencia del mencionado hueco, y demás desperfectos en la acera.

En consecuencia, procede declarar la existencia de relación causal entre el daño producido a la reclamante y el funcionamiento, en este caso anormal, del servicio público.

Tercera.- Habida cuenta de la existencia de un supuesto de responsabilidad, el paso siguiente consiste en la determinación o cuantificación del denominado daño efectivo, analizando los conceptos y cantidades por las que se reclama con la valoración de la prueba de su existencia. Dicho lo anterior, para el cálculo de la indemnización se aplica el sistema de valoración de daños causados en accidentes de circulación previsto en la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. La aplicación de este sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ha sido admitida por el Tribunal Supremo como criterio orientador para fijar la indemnización por daños personales en los supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración [SSTS de 16 de diciembre de 1997 y 17 de noviembre de 2003 (RJ 1997/9422 y 2004/664)], al permitir un criterio objetivo de valoración.

La indemnización se ha valorado en la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.343,35 €)**, en base a la documentación obrante en el expediente, y en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuantía que en todo caso se ha actualizado a la fecha en que se pone fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC"

Perjuicio personal moderado.....20 días x 52,00 €.....	1.040,00 €
Perjuicio personal básico.....10 días x 30,00 €.....	300,00 €
TOTAL.....	**1.340,00 €**
Actualización (con arreglo al I.P.C. 0,25%)	**1.343,35 €**

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "*A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior*". En su consecuencia, resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2.016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, **la Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por Dña. M.ª de la Concepción Martín Torres, con D.N.I. 42.039.111-X, y en su

consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en Calle Los Panaderos, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona correspondiendo a la entidad aseguradora SegurCaixa Adeslas, S.A, con C.I.F. A-28.011.864 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar a la interesada por importe de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (943,35€)**, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, a Dña. M.ª de la Concepción Martín Torres, con D.N.I. 42.039.111-X para lo que existe crédito según documento de retención de crédito de fecha 3 de enero de 2019, y número de documento 12019000000017.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, a la compañía aseguradora, a la Intervención de Fondos, y a la Tesorería Municipal.

5º.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE FERIA CON MOTIVO DEL CARNAVAL 2019 EN GRANADILLA CASCO Y EL MÉDANO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Cultura y Fiestas de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Cultura, con fecha 9 de enero de 2019, ha dictado Providencia por la que considera oportuno aprobar el Pliego de condiciones jurídico administrativas y técnicas que han de regir el procedimiento para la adjudicación de los puestos de feria con motivo de la celebración del Carnaval 2019 en Granadilla Casco y el barrio de El Médano.

2.- Consta con fecha 18 de enero de 2019 Informe de viabilidad del Ingeniero Técnico Industrial Municipal sobre la planimetría y exigencias o aspectos técnicos relacionados con los puestos de venta ambulante para el Carnaval 2019 de Granadilla Casco y el barrio de El Médano.

3.- Por la Técnico del Área de Cultura y Fiestas, con fecha 22 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede aprobar el Pliego de condiciones jurídico administrativas y técnicas que han de regir el procedimiento para la adjudicación de los puestos de feria con motivo del Carnaval 2019 en Granadilla Casco y el barrio de El Médano.

4.- El Interventor Accidental, con fecha 23 de enero de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

5.- Por la Concejal Delegada del Área, con fecha 23 de enero de 2019, se ha formulado propuesta de aprobación del referido Pliego en los mismos términos del informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece, entre las materias competencia de los Municipios la promoción de la cultura y de la actividad turística de interés y ámbito local, encuadrándose dentro de estos ámbitos la celebración del Carnaval 2019 en Granadilla Casco y el barrio de El Médano como referente de la cultura popular del municipio, así como los atractivos turísticos de dicha fiesta tradicional.

Segunda.- La competencia le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, a tenor del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto de Delegación de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, **la Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar el Pliego de condiciones jurídico administrativas y técnicas que han de regir el procedimiento para la adjudicación de los puestos de feria con motivo del Carnaval 2019 en Granadilla Casco y el barrio de El Médano, de acuerdo con el siguiente texto:

"PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS DE FERIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2019 EN GRANADILLA CASCO Y EL MÉDANO

1.- OBJETO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Será objeto de adjudicación, la autorización de instalaciones temporales de puestos de feria a ubicar, según el tipo de actividad que se ejerza, en los espacios habilitados por los técnicos municipales, dentro de los recintos especificados en los planos que obran en el expediente, y que se adjuntan como ANEXO I en la Plaza de El Médano para el barrio de El Médano y ANEXO 2 para el Polideportivo Los Hinojeros en Granadilla Casco.

ANEXO I - Plaza de El Médano

Nº Puesto	Metros de ocupación máxima	Precio por puesto
01	6m x 2m	Ventorrillo de bebida ..... 300,00 €
02	5m x 2´5m	Auto-bar de comida y bebida ..... 300,00 €
03	6m x 2m	Ventorrillo de bebida ..... 300,00 €

ANEXO II – Polideportivo de Los Hinojeros en Granadilla Casco.

Nº Puesto	Metros de ocupación máxima	Precio por puesto
01	6m x 2m	Ventorrillo de bebida ..... 350,00 €
02	5m x 2´5m	Auto-bar de comida y bebida ..... . 350,00 €

Los cinco primeros días hábiles tras la publicación en el BOP, se presentará una solicitud de participación en la subasta, en las diferentes oficinas del SAC (Servicio de Atención al Ciudadano) del municipio, junto a la siguiente documentación:

PUESTOS

- Certificado de homologación del puesto (CE), justificar puesto anterior a 2009.
- Proyecto de instalación temporal de atracción de feria, actividad, usos y funcionamiento para la licencia municipal de actividades en funcionamiento o Certificado de instalación según requiera el puesto y estructuras del puesto (**Visado**).
- Certificado de verificación de uso y funcionamiento anual (**Visado**).
- Certificado de instalaciones contra Incendios y el mantenimiento.
- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión (**Diligenciado o sellado**).
- Certificado de instalación de gas, si se requiere.
- Certificaciones técnicas especificas correspondientes al montaje e instalación (donde se verifique anclajes, posicionamientos, la colocación de lastres, etc.) efectuadas en el lugar de emplazamiento por personal técnico competente, en las que se hará constar que el conjunto de la atracción o puesto de venta esta en perfecto estado, montaje, instalación y funcionamiento.
- Alta en vigor de Actividades Económicas en el Epígrafe correspondiente de la actividad del puesto.
- Seguro de Responsabilidad Civil para la actividad.
- El Titular y personal del puesto deberá tener el certificado de manipulador de alimentos.
- Certificado de Control de Alérgenos.

No podrán presentar solicitud las personas físicas que pertenezcan a alguna entidad jurídica solicitante.

La Concejalía de Cultura se reserva el derecho de poder realizar una segunda subasta para los puestos que queden desiertos en la primera, quedando excluidos aquellos solicitantes (incluyendo cónyuges, descendientes o ascendientes) que solicitaron participar en primera subasta y no pujaron por el puesto solicitado.
Quienes no presenten la solicitud y documentación previa a la subasta, quedarán excluidos de la misma.
La subasta se celebrará en acto público, el 1 de marzo de 2019, en el salón de Actos del Convento Franciscano San Luis Obispo a las 11:00h, ante el Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

La adjudicación se efectuará mediante subasta por puja a la llana, no admitiéndose ofertas inferiores a las que figuran por puesto según actividad a desarrollar, incrementándose cada puja de 200 en 200 € como mínimo.
Cada aspirante sólo podrá solicitar pujar por un puesto.

La adjudicación se realizará por el procedimiento de subasta a viva voz, en un sólo acto, adjudicándose al mejor postor, quien deberá acreditar su personalidad, mediante DNI, pasaporte, o cualquier otro documento de identificación oficial.
Cuando el interesado/a que presentó la solicitud y suscribió la declaración responsable no pueda asistir al acto, tendrá derecho a participar en la misma representado/a por una persona mayor de edad. En este caso para acceder al acto de la subasta la persona que actúe en representación debe aportar su documento de identidad, copia del documento de identidad del titular de la actividad y una autorización debidamente firmada para que el autorizado participe en la subasta en nombre y representación del titular de la actividad.

El pago del importe de la adjudicación se realizará una vez emitidas las cartas de pago correspondientes por los Servicios Municipales, siempre antes de la instalación de los puestos, excepto en el caso de que se le haya concedido fraccionamiento de pago por los servicios municipales.

Asimismo el Ayuntamiento se reserva el derecho de reubicar los puestos adjudicados siempre que quede alguno vacante y sean de análogas características.

El pliego con los planos de ubicación y relación de los puestos, estarán a disposición del público en general hasta el día de la celebración de la subasta en la página web del Ayuntamiento y en las dependencias de Cultura y Fiestas del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

2.- VIGENCIA DE LA LICENCIA.

El plazo de vigencia de la autorización de los puestos será a partir de las 9:00h del viernes 15 de marzo de 2019 hasta las 08:00h del lunes 18 de marzo de 2019 en la Plaza de El Médano. Para el Polideportivo Los Hinojeros en Granadilla Casco, el plazo de vigencia de autorización de los puestos será desde el jueves 21 de marzo de 2019 hasta las 08:00h del lunes 25 de marzo de 2019.

3.- CONDICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS.

- La superficie a ocupar por cada puesto será la que se señale en la licencia, debiendo estar en sitio visible.
- Las licencias serán individualizadas e intransferibles.

- En el puesto se ejercerá la actividad que determine la autorización, debiendo de ser ejercitada por el titular de la misma. En caso contrario, le será retirada.
- La Concejalía de Fiestas o el Cuerpo de Policía Local podrán modificar la autorización por motivos de seguridad u orden público, así como cualquier otra razón de interés municipal.
- Los puestos no podrán anclarse en modo alguno al pavimento.
- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.
- Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños; éstas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.
- Con carácter previo al inicio del funcionamiento de los Aparatos de Feria, podrán ser objeto de inspección por el personal que designe el Ayuntamiento, haciéndose entrega de copia del Acta de Inspección al interesado una vez realizada ésta.

4.- PROHIBICIONES DE OPTAR A LA SUBASTA.

No podrán participar en la subasta de los puestos aquéllos que se encuentren incursos en las prohibiciones de contratar con las Administraciones Públicas previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A estos efectos, antes de participar en la subasta los aspirantes deberán suscribir declaración responsable de no encontrarse en tales circunstancias. Dicha declaración podrá realizarse con anterioridad o en el mismo acto de la subasta en el modelo que facilitará esta Administración al efecto.

La existencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona será además comprobada por la Administración de oficio, no pudiendo recaer adjudicación de puesto en el proponente que no se encuentre al corriente de sus obligaciones, aún cuando su oferta hubiese sido la más favorable.

En caso de que algún puesto no pueda ser adjudicado al mejor proponente por la circunstancia anterior, el Área de Cultura contactará, por orden sucesivo con los siguientes ofertantes por orden de mejor oferta y, en caso de que no se obtuviera ningún adjudicatario, se podrá conceder al primer solicitante del mismo por registro de entrada municipal que comprometa el pago del canon mínimo y cumpla los requisitos previstos en este Pliego.

5.- OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ADJUDICATARIO.

5.1.- Una vez adjudicados los puestos, y antes de proceder a la instalación, cada adjudicatario deberá ponerse en contacto con la Concejalía de Cultura y Fiestas, a fin de verificar el lugar exacto de ubicación.

5.2.- El adjudicatario habrá de cumplir inexcusablemente las disposiciones vigentes en materia laboral y de prevención de Riesgos Laborales, tanto suyas como de las personas que trabajen a sus órdenes. En el supuesto de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la licencia o por dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
Sólo se permite la instalación de un puesto por autónomo dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y actividad económica, salvo que se acredite la relación laboral de sus empleados con la aportación del contrato laboral, una vez realizada la adjudicación de los puestos.

5.3.- Está absolutamente prohibido que el personal pernocte en los puestos.

5.4.- Los titulares de los puestos deberán mantener limpia la zona ocupada, una vez finalizada la jornada.

5.5.- Queda terminantemente prohibido facilitar la toma de luz o sonido a otros puesto. En caso de incumplimiento se procederá sin más a la retirada de la licencia.

5.6.- Los titulares de las autorizaciones para instalar los puestos deberán retirarlos de la vía pública, como máximo el día siguiente de la finalización del plazo de vigencia de la licencia otorgada, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, la Concejalía competente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, podrá proceder a su retirada, por ejecución subsidiaria, a costa del feriante incumplidor.

5.7.- El suministro de electricidad para el puesto de feria, será mediante su conexión a un cuadro eléctrico general, si es posible técnicamente.
Si no fuera posible la conexión a un cuadro eléctrico general, este suministro eléctrico se realizará mediante la instalación de un grupo electrógeno colectivo por parte de los feriantes, el cual dispondrá de un certificado de instalación eléctrica de baja tensión debidamente diligenciado o sellado en la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias. Se impedirá el contacto directo con los grupos electrógenos instalados, para lo cual se instalará un vallado perimetral adecuado y, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia, se instalara como mínimo un extintor de incendios de polvo seco de 6 kg con una eficacia mínima de 21A-144B-C.

5.8.- Cumplir los requisitos y exigencias de las reglamentaciones de cada tipo de productos usados y presentes en el desarrollo de la actividad del puesto de venta ambulante.

5.9.- Obtener y tener en posesión el certificado final montaje, instalación, posicionamiento, anclajes técnicos, posicionamiento de lastres, funcionamiento y demás.

5.10.- Respecto al servicio prestado a los clientes se deberá utilizar material desechable y tener recipientes para depositar la basura y los distintos residuos que se puedan generan en el desarrollo de la actividad del puesto de venta ambulante.

5.11.- Los titulares de los puestos, en los cuales se desarrollen actividades de freiduría (Churros, almendras, etc.), deberán contar con todas las medidas de protección necesarias, a fin de evitar cualquier tipo de accidente; debiendo, así mismo, tener concertado con la empresa empresa que estimen oportuna el servicio de recogida de aceites.

5.12.- Los adjudicatarios vendrán obligados a entregar factura de la consumición a los clientes que lo soliciten, así como tener a disposición de los mismos el libro de reclamaciones. La lista de precios deberá estar inexcusablemente en sitio bien visible para que los clientes puedan comprobarla.

5.13.- En los puestos solo se podrá vender el tipo de mercancías, para las que específicamente se ha concedido la autorización.

5.14.- Los titulares de instalaciones temporales, estructuras temporales, aparatos de feria o puesto venta ambulante deberán estar en posesión del Proyecto y del Certificado de montaje e instalación de la misma y todas las instalaciones anexas (grupos electrógenos, etc.) que debe ser emitido una vez concluya el montaje de la instalación. El referido documento deberá ser expedido por ingeniero industrial, ingeniero técnico industrial o profesional competente, y en el se hará constar que la instalación se encuentra en perfecto estado de conservación y mantenimiento y que podrá ser utilizado sin riesgo para los usuarios de dichas instalaciones temporales, estructuras temporales, aparatos de Feria o puesto venta ambulante.

5.15.- La autorización queda condicionada a la aceptación por el solicitante de las anteriores condiciones, y a la declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe cumplir y ajustarse su actividad, y su compromiso de cumplirlas, para lo cual deberá firmar la correspondiente documentación.

5.16.- La participación en la subasta objeto del presente pliego supone la total aceptación de sus cláusulas.

5.17.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las licencias, resultando que si alguna de ellos sobrepasase los limites de estas, tanto en lo que se refiere a la superficie como a tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más, el 200 por 100 del importe de adjudicación.

5.18.- Las acometidas o lineas de alimentación eléctricas de los puestos de ventas ambulante (ventorrillos, barracas de feria, autobares, etc) y atracciones de feria deberán cumplir con con lo establecido en el apartado 6.2 de la ITC-BT-34 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (cables de aislamiento H07RN-F o DN-F) y con secciones de conductor adecuadas de lineas de alimentación, para tener en las lineas finales o en punto final de consumo una caída de tensión máxima del 5%.

5.19.- Sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia, se instalará como mínimo un extintor de incendios de polvo seco de 6 kg con un eficacia mínima de 21A-144B-C en todos los puestos de ventas ambulante (ventorrillos, barracas de feria, autobares, etc) y atracciones de feria, según lo establecido en el RD 513/2017 y Decreto 16/2009

6.- LA UTILIZACIÓN DE ALTAVOCES Y HORARIOS DE CIERRE.

Esta totalmente prohibida la utilización de altavoces o bafles de música en los puestos situados en las inmediaciones de los lugares donde se desarrollen bailes amenizados por artistas y orquestas, concursos de disfraces, festivales coreográficos o cualquier otro acto programado.

Los puestos habrán de cesar toda actividad cuando así lo indiquen miembros del Cuerpo de la Policía Local o cualquier otro Cuerpo de Seguridad.

El incumplimiento de estas limitaciones previo apercibimiento, supondrá el precinto de los equipos, sin perjuicio de la revocación unilateral de la autorización, sin derecho a indemnización.

7.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN .

7.1.- Las autorizaciones o licencias se entenderán concedidas en precario y podrán ser revocadas en cualquier momento, sin derecho a indemnización.
Se procederá al reintegro de las cantidades entregadas a cuenta, sólo en caso de que el evento no pueda llevarse a cabo por parte de esta Administración.

7.2.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de las instalaciones e incluso a su retirada.

8.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS.

8.1.- El órgano competente, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Pliego, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

8.2.- Las instrucciones de causa Penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expedientes por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

8.3.- Serán de aplicación a las infracciones que se cometan por los adjudicatarios, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación General sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

8.4.- En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos interese públicos protegidos, si bien deberán exigirse las

demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación actuante en este procedimiento será la Concejalía Delegada de Cultura del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

6º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN C/ SAGUNTO, N.º 7, ALTAMIRA II, SOLICITADA POR D. JOSÉ TOMÁS GALINDO DELGADO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. JOSÉ TOMÁS GALINDO DELGADO, con fecha 9 de abril de 2018 y registro de entrada nº 2018012884, solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en C/ Sagunto Nº 7, Altamira II, referencia catastral 5217702CS4059S0001TT, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos al interesado, se aporta documentación al expediente con fecha 21 de agosto de 2018, 11 y 17 de enero de 2019.

3.- Constan en el expediente los informes y/o autorizaciones siguientes:

- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, Expediente E18-0964, de fecha 10 de mayo de 2018, por el que se resuelve con carácter favorable la autorización de la construcción de vivienda unifamiliar condicionado a una serie de aspectos.

- Acta de alineaciones y rasantes de fecha 11 de diciembre de 2017.

4.- Por el Arquitecto Técnico, con fecha 23 de enero de 2019, se emite informe técnico con carácter favorable.

5.- Por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 25 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras a favor del interesado para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en C/ Sagunto Nº 7, Altamira II.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta no cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo rústico de asentamiento rural.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de

intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, **la Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D. JOSÉ TOMÁS GALINDO DELGADO,** para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en C/ Sagunto Nº 7, Altamira II, referencia catastral 5217702CS4059S0001TT, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 93700 de fecha 28 de marzo de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Rústico, Asentamiento Rural

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Colectivo.

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	2 plantas - 6,64 m
Superficie Edificable	208,15m²
Superficie Construida	208,15 m²
Volumen Edificable	602,17 m³
N.º Habitantes	4
Ocupación	200,00 m²
Retranqueos	5 m a vial, 3 m a linderos
Superficie de solar o parcela	401,65

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar aislada queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
5. Se deberá de proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica Municipal la comprobación del replanteo de las alineaciones y rasotes para lo cual se extenderá el acta correspondiente.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.
- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:
1.- De inicio: 12 meses.
2.- De finalización: 48 meses.
3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible

provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como importe estimado para garantizar el coste de la urbanización de la parcela, por importe de 3.056,13 euros.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, **con una antelación mínima de un mes del inicio del uso** conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

7º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ LA CONSTITUCIÓN, N.º 29, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR D. PEDRO PABLO YUNTA MARTÍNEZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. PEDRO PABLO YUNTA MARTÍNEZ, con fecha 9 de marzo de 2018 y registro de entrada nº 2018008713, solicita licencia urbanística para la construcción de una

vivienda unifamiliar en C/ La Constitución Nº 29, San Isidro, referencia catastral 7568303CS4076N0001LM , en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos al interesado, se aporta documentación al expediente con fecha 3 de mayo y 23 de julio de 2018 y 16 de enero de 2019.

3.- Constan en el expediente los informes y/o autorizaciones siguientes:

- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 18 de mayo de 2018, por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de vivienda unifamiliar condicionado a diversos aspectos. Expediente E18-0843.

- Acta de alineaciones y rasantes de fecha 23 de abril de 2018.

4.- Por el Arquitecto Técnico, con fecha 22 de enero de 2019, se emite informe técnico con carácter favorable.

5.- Por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 28 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal solicitada por el interesado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuanta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbanizable sectorizado ordenado – La Jurada.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación

de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, **la Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de **D. PEDRO PABLO YUNTA MARTÍNEZ,** para la construcción de una vivienda unifamiliar en C/ La Constitución Nº 29, San Isidro, referencia catastral 7568303CS4076N0001LM, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 93560 de fecha 23 de febrero de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado – La Jurada.

Finalidad de la edificación. Usos.- Sector Residencial La Jurada. Ciudad Jardín Aislada. Grado 1 (CJ1*)

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	1 planta – 2,85 m
Superficie Edificable	121,50 m²
Superficie Construida	121,50 m²
Volumen Edificable	634,50 m³
N.º Habitantes	5
Ocupación	121,50 m² (22,54% del 40% permitido)
Retranqueos	5,00 m a vía – 3,00 m a lindero
Superficie de solar o parcela	539,00 m²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
5. Se deberá proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica Municipal la comprobación del replanteo de alineaciones y rasantes para lo cual se extenderá el acta correspondiente previa petición del interesado, admitiéndose la modificación de la rasante en la planta baja, aumentando el viario público.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.

- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio: 12 meses.
2.- De finalización: 48 meses.
3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 2.915,79 euros.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, **con una**

antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

8º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA URBANÍSTICA DE PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ VIOLETA, N.º 32, ENSENADA PELADA, EL MÉDANO, SOLICITADA POR D. JORGE DANIEL BARRIOS LUTZARDO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. JORGE DANIEL BARRIOS LUTZARDO, con fecha 19 de febrero de 2018 y registro de entrada nº 2018005777, solicita licencia urbanística con proyecto básico para la construcción de una vivienda unifamiliar en C/ Violeta Nº 32, Ensenada Pelada, referencia catastral 9923536CS5004N0001EL, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos al interesado, se aporta documentación al expediente con fechas 27 de marzo y 10 de mayo de 2018 y 14 de enero de 2019.

3.- Constan en el expediente los informes y/o autorizaciones siguientes:

- Acuerdo de la Agencia de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 29 de mayo de 2018, por el que se resuelve con carácter favorable la autorización de construcción de vivienda unifamiliar, condicionada a diversos aspectos. Expediente E18-1263.

- Acta de alineaciones y rasantes de fecha 25 de abril de 2018.

4.- Por el Arquitecto Técnico, con fecha 22 de enero de 2019, se emite informe técnico con carácter favorable.

5.- Por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 25 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia urbanística de proyecto básico solicitada por el interesado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias

el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano no consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, **la Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de proyecto básico a favor de **D. JORGE DANIEL BARRIOS LUTZARDO,** para la construcción de una vivienda unifamiliar en C/ Violeta Nº 32, Ensenada Pelada, referencia catastral 9923536CS5004N0001EL, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado número 93499 de fechas 31 de enero de 2018 y 8 de enero de 2019 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano no consolidado, Ensenada Pelada **Finalidad de la edificación.** Usos.- Ciudad Jardín – Grado 1. Uso: Residencial Unifamiliar.

Parámetros Urbanísticos. -	
Altura Edificable	5,85 m y 2 plantas de altura
Superficie Edificable	164,25 m²
Superficie Construida	164,25 m²
Volumen Edificable	439,14 m³
N.º Habitantes	Residencial Unifamiliar
Ocupación	130,26 m² (26%)
Retranqueos	Calle 5,00 m, lindes 3,00 m
Superficie de solar o parcela	501,00 m²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar aislada queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.

3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
5. El interesado deberá de presentar a este Ayuntamiento con el **proyecto de ejecución**, entre otros, la siguiente documental:

    a) Informe de la empresa concesionaria de las redes de saneamiento público (ENTEMANSER, S.A.), en el que se indica que existe red de saneamiento público en la zona.
    b) Informe de la empresa suministradora y de mantenimiento de agua potable (ENTEMANSER, S.A.), en el que se indica que el punto de acople y describiendo brevemente las obras y características de los materiales necesarias para proceder al acople.
    c) Informe de la compañía suministradora (UNELCO-ENDESA), en el que se indica que existe potencia suficiente para el suministro provisional de obras.
    d) En los planos de cimentación deberá de quedar definida la puesta a tierra de la edificación.
    e) **Estudio geotécnico del terreno.**
    f) El técnico redactor del proyecto de ejecución deberá de presentar una CERTIFICADO en cuanto al cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el Real Decreto 314/2006 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, por lo que el técnico redactor del proyecto de ejecución aportará CERTIFICADO, firmado y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se especificará que el proyecto para el que se está solicitando licencia cumple las exigencias básicas descritas en el Artículo 3 del RD 314/2006, de 17 de marzo, justificándolo mediante la aplicación de cada uno de los documentos básicos (DB-SE, DB-SI, DB-SU, DB-HS, DB-HR Y DB-HE,) o cualquier otra solución alternativa.
    g) La memoria del proyecto de ejecución debe de incluir el cálculo y estudio de la resistencia al fuego de los elementos estructurales individuales, tanto principales como secundarios, de la edificación.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:
1.- De inicio: 12 meses.
2.- De finalización: 48 meses.
3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SEXTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

OCTAVO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

9º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA URBANÍSTICA DE PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA 1ª FASE DEL EDIFICIO TERCIARIO Y ESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PARCELA 1 DEL SECTOR SP2.02 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, SOLICITADA POR LA MERCANTIL EL BOHIO TENERIFE, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. Enrique López González, en representación de **EL BOHIO TENERIFE, S.L.**, con fecha 17 de mayo de 2017 y registro de entrada nº 2017020360, solicita licencia urbanística, proyecto básico, para la construcción de la 1ª Fase del Edificio Terciario y Estación de Servicios en la Parcela 1 del Sector SP2.02 del Polígono Industrial de Granadilla, referencia catastral 2179504CS5027N0001BO, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos al interesado, se aporta documentación al expediente con fecha 23 de mayo y 23 de junio de 2017 y 9 de abril de 2018.

3.- Constan en el expediente los informes y/o autorizaciones siguientes:

- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 3 de julio de 2018, por el que se autoriza la construcción del edificio terciario y de la estación de servicio. Expediente E18-1838, con una serie de condicionantes.

- Acta de alineaciones y rasantes de 25 de abril de 2018.

4.- Por el Arquitecto Técnico y por el Ingeniero Técnico Industrial, con fechas 11 y 24 de enero de 2019, se emiten informes técnicos favorables.

5.- Por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 15 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia urbanística municipal solicitada por el interesado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbanizable ordenado.- Sector SP2-02.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación

de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Quinta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, **la Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia urbanística municipal a favor la mercantil **EL BOHIO TENERIFE, S.L.,** representada por D. Enrique López González, de proyecto básico para la construcción de la 1ª Fase del Edificio Terciario y Estación de Servicios en la Parcela 1 del Sector SP2.02 del Polígono Industrial de Granadilla, referencia catastral 2179504CS5027N0001BO, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbanizable Ordenado.- Sector SP2-02

Finalidad de la edificación. Usos.- Comercial, Hostelería e Infraestructura (Estación de Servicio)

Parámetros Urbanísticos.-	
Altura Edificable	8,90 m
Superficie Edificable	2.083,85 m²
Superficie Construida	2.874,83 m²
Volumen Edificable	6.750,47 m³
Nº Habitantes	Uso Comercial
Ocupación	2.034,92 m² = 28% sobre el 50% máximo establecido
Retranqueos	5,00 metros en todo el perímetro

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de edificio terciario y estación de servicio (1ª Fase) queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
5. Se debe de informar al interesado que el proyecto de ejecución a presentar deberá de cumplir con lo establecido en el **Real Decreto 314/2006 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación** al margen de cualquier otra normativa sectorial y autorizaciones que le sean de aplicación, recordando que en el avance del presupuesto presentado no se contempla la partida de seguridad y salud laboral, vallado provisional de obras y los informes de las empresas suministradoras de la compañía eléctrica ENDESA donde quede constancia que queda garantizado el suministro al igual que el informe de ENTEMANSER donde se especifique las características de las acometidas para el posterior plano de urbanización que debe de formar parte del proyecto de ejecución; y al margen de lo que establezca el ingeniero técnico industrial municipal en su informe preceptivo referido en el punto TERCERO de este informe.
6. Es de aplicación lo tipificado en el artículo 339.4 - *Objeto y normativa aplicable*, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que dice: *"El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.*

7. Observaciones (Fase de Ejecución):

1. Se deberá aportar del punto de conexión a la red de distribución o transporte acordado con la empresa suministradora de energía eléctrica (acorde a la potencia necesaria para el conjunto de la edificación) conforme a lo establecido en el *D. 141/2009*, de 10 de Noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la ejecución y puesta en servicio de instalaciones eléctricas en Canarias. En el caso de que para la conexión sea necesaria la ejecución de instalaciones eléctricas de tensión igual o superior a 1kV, será necesario contar con la correspondiente **Autorización Administrativa**, conforme a lo establecido en el Art. 6 del citado D 141/2009.

2. Será necesaria la presentación del correspondiente **Proyecto técnico de actividad (establecimiento industrial)** que definan con detalle las obras y las actividades pretendidas, en lo referente a condiciones de salubridad, seguridad de las personas o cosas y el medio ambiente, así como las instalaciones, debiendo incluir las preceptivas medidas correctoras en especial las relativas a Humos y Olores, Ruidos y vibraciones generados (Ordenanza Municipal), Vertidos generados (Conexión al saneamiento municipal – Separación de grasas y separador de hidrocarburos), Residuos generados, etc.

3. Conforme a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto, y lo establecido en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en canarias, el proyecto de las instalaciones eléctricas debe contar con el correspondiente **Visado de conformidad y calidad** (Art. 47.3 del Decreto 141/2009)

4. En cuanto a la estación de servicio, se deberá contar con el correspondiente proyecto técnico que cumpla todos Reglamentos de Seguridad por la que está afectada la instalación y en especial la instrucción técnica **MI-IP 04 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas** (RD 1523/1999, de 1 de octubre).

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:
1.- De inicio: 12 meses.
2.- De finalización: 48 meses.
3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SEXTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

OCTAVO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

10º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL DE TIENDA DE MODA Y COMPLEMENTOS, EN EL AEROPUERTO TENERIFE SUR, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL AEROPORTUARIA DE CANARIAS, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Dª Ángeles Montesdeoca Casado, en representación de **SOCIEDAD DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL AEROPORTUARIA DE CANARIAS, S.L.,** con fecha 31 de julio de 2018 y registro de entrada nº 2018027207, solicita licencia urbanística para la ejecución de acondicionamiento de local de tienda de moda y complementos, en el Aeropuerto Tenerife Sur, referencia catastral de la Terminal 001100600CS40D0001ET, en este término municipal.

2.- Efectuados requerimientos a la interesada, se aporta documentación al expediente con fechas 16 de agosto y 19 de septiembre de 2018.

3.- Por el Ingeniero Técnico Industrial, con fecha 21 de diciembre de 2018, se emite informe técnico con carácter favorable.

4.- Por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 25 de enero de 2019, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede conceder la licencia municipal de obras solicitada por el interesado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- El Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Quinta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, **la Junta de Gobierno Local,** por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de la **SOCIEDAD DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL AEROPORTUARIA DE CANARIAS, S.L.,** representada por Dª Ángeles Montesdeoca Casado, para la ejecución de acondicionamiento de local de tienda de moda y complementos, en el Aeropuerto Tenerife Sur, referencia catastral de la Terminal 001100600CS40D0001ET, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado por COIICO número GC97105/00 de fecha 5 de septiembre de 2018 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de Acondicionamiento de local quedan condicionadas al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

TERCERO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

CUARTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible

provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

QUINTO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

SEXTO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

11º.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.
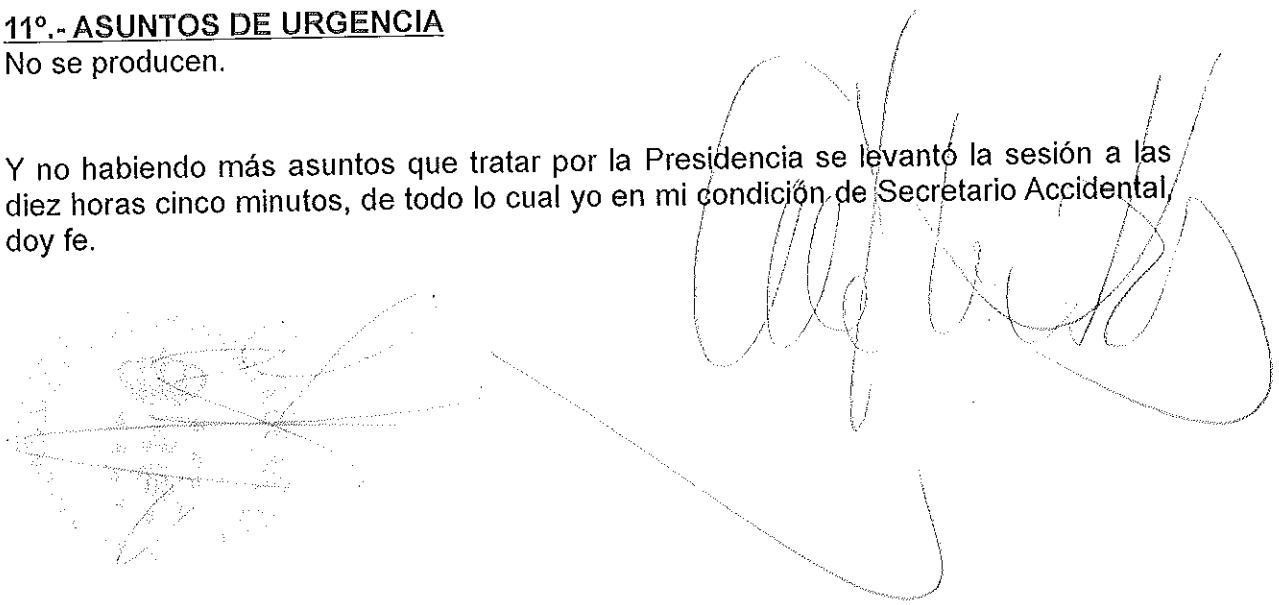
Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.